



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
8 de febrero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 13 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Me dirijo a usted en relación con mi carta de 25 de agosto de 2004 (S/2004/686). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe presentado por México en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), que se adjunta (véase anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Andrey I. Denisov  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa  
a la lucha contra el terrorismo

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.



**Anexo**

[Original: español]

**Carta de fecha 10 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas**

Tengo el agrado de adjuntar a la presente las respuestas del Gobierno de México a la carta del Comité contra el Terrorismo de fecha 18 de agosto de 2004 (véase el apéndice).

(*Firmado*) Enrique **Berruga**  
Representante Permanente de México  
ante las Naciones Unidas

[Original: español]

## Apéndice

**Cuarto informe del Gobierno de México al Comité de Lucha contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), presentado en respuesta a la solicitud del Presidente del Comité contenida en la nota S/AC.40/2003/MS/OC.421 de fecha 18 de agosto de 2004**

### 1. Medidas de aplicación

#### Eficacia en la protección del sistema financiero

**1.1 En el tercer informe de México se dice (en la página 4) que “el Gobierno Federal ha preparado y remitirá al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma de la Ley General de organizaciones y actividades auxiliares de crédito con el objetivo de regular de manera más clara las actividades de los centros cambiarios y los transmisores de dinero”. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara un informe sobre los progresos realizados en la promulgación de dicha legislación.**

El 28 de enero del 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.*

Adicionalmente, el 7 de mayo del 2004 se publicó en el DOF el *Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Asimismo, el 14 de mayo de ese mismo año fueron publicadas en el DOF las siguientes Disposiciones de Carácter General:

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-a del mismo ordenamiento.

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 bis-4 de la Ley del Mercado de Valores;
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito;
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento;
- Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de crédito y 124 de la ley de ahorro y crédito popular, y
- Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la ley de Sociedades de Inversión.

Con anterioridad a las reformas mencionadas, la legislación financiera no contemplaba disposiciones relacionadas con la prevención del financiamiento al terrorismo (FT), por lo que a partir de ésta, las instituciones financieras, en términos de las Disposiciones de carácter general (DCG's) emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), están obligadas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 (Terrorismo) del Código Penal Federal, así como del artículo 400-Bis (Operaciones con recursos de procedencia ilícita) del mismo ordenamiento.

En este sentido, las DCG's tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que las instituciones financieras deberán observar para prevenir detectar y reportar los actos relacionados con FT y lavado de dinero (LD), entre las cuales destacan las siguientes:

- Identificación y conocimiento del cliente
- Monitoreo de cuentas
- Establecimiento de niveles de riesgo de las operaciones que realicen con sus clientes y usuarios

- Reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, así como el reporte de operaciones que se sospeche pudieran estar vinculadas con FT
- Capacitación y difusión sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones vinculadas con FT y LD

Asimismo, mediante las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), se reestructuraron las facultades conferidas a la SHCP en materia de LD, concentrándolas en una nueva agencia denominada Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y se incorporaron facultades para intervenir en casos relacionados con FT, con lo cual México actualiza los compromisos internacionales asumidos en la materia al contar con una unidad administrativa especializada en LD y FT capacitada para analizar y proporcionar, dentro del ámbito de su competencia, información relacionada con los ilícitos antes mencionados a las autoridades competentes.

Finalmente, a partir de las reformas en comento se incorpora dentro del sistema de prevención de LD y FT, a los Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero, los cuales se encuentran sujetos a supervisión para efectos de los procedimientos anteriormente descritos, así como a reportar las operaciones que se sospeche pudieran estar relacionadas con FT y LD.

**1.2 En lo que respecta a la represión de la financiación de los actos de terrorismo en aplicación efectiva del apartado a) del párrafo 1 de la resolución, el Comité desearía saber si la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones (DGAIO) y la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (UECLD) de la Procuraduría General de la República están adecuadamente estructuradas, facultadas y dotadas (de recursos humanos, financieros y técnicos) para coordinar y llevar a cabo su mandato. Sírvase facilitar datos que fundamenten su respuesta a la pregunta.**

Es pertinente señalar que la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones (DGAIO), es actualmente la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y no de la Procuraduría General de la República (PGR).

En virtud de las reformas a la legislación financiera aprobadas por el Congreso de la Unión, publicada el 28 de enero de 2004 en el DOF, se reestructuraron las facultades de la UIF, con el fin de hacer más eficientes los procesos y procedimientos para la prevención y detección oportuna del financiamiento al terrorismo.

Dichas reformas tuvieron por objeto reordenar las atribuciones al interior de la SHCP, y concentrar la mayor parte de ellas en la UIF.

En este sentido, se trasladaron las facultades de investigación, denuncia de estos delitos y seguimiento de los procesos penales relacionados con los mismos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF) a la UIF.

Asimismo, se cuenta con un esquema de colaboración entre la UIF y las unidades reguladoras del sistema financiero (Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General de Seguros y Valores y Dirección General de Banca de Desarrollo) de la SHCP para la elaboración e interpretación de las normas aplicables, incluyendo las leyes financieras en su parte relacionadas con el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y las Disposiciones de Carácter General aplicables a cada intermediario financiero.

La UIF se establece como la autoridad encargada de recopilar y analizar la información sobre operaciones relevantes, inusuales y preocupantes que los intermediarios detectan, así como en su caso, su posterior envío al Ministerio Público para que realice las investigaciones del caso.

Por otra parte, se establecen importantes atribuciones para esta Unidad, encaminadas a verificar por sí o en colaboración con las autoridades supervisoras, el cumplimiento de dicha normatividad por parte de las entidades financieras.

Finalmente, se faculta a la misma UIF para que lleve a cabo tareas de enlace con sus homólogas en el extranjero, para que participe en la negociación de instrumentos internacionales en la materia, así como en foros y eventos relacionados con la misma.

De manera general la UIF tiene conferidas las siguientes atribuciones:

- Agrupa las facultades de la extinta Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones (DGAIO), la PFF y unidades reguladoras;
- Disemina e intercambia información con otras autoridades nacionales e internacionales;
- Participa en la elaboración de la regulación en la materia;
- Recibe y analiza la información reportada por las instituciones financieras;
- Formula querellas y denuncias ante el Ministerio Público Federal, y
- Participa en la negociación de acuerdos internacionales.

Asimismo, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas la UIF tiene adscritas tres Direcciones Generales Adjuntas: Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales, Análisis Financiero y Procedimientos Legales, las cuales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia desarrollan los sistemas preventivos e investigaciones en materia de financiamiento al terrorismo, para ello, llevan a cabo las siguientes medidas:

- Desarrollo y aplicación de sistemas informáticos de punta que permitan procesar oportunamente y de manera sistematizada los reportes relacionados con financiamiento al terrorismo con la finalidad de detectar actos u operaciones vinculados con dicha actividad;
- Calificación, con parámetros de calidad, de los reportes de operaciones para lograr identificar el nivel de actuación de cada una de las instituciones financieras con el fin de hacer una retroalimentación que permita mejorar la lucha en contra del delito;
- Integración de un equipo altamente especializado en técnicas de análisis financiero en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, de probada calidad ética, capaz de desarrollar reportes de análisis de operaciones coherentes y de calidad, los cuales aporten elementos para las investigaciones de las autoridades judiciales;
- Cooperaciones con las autoridades nacionales y del extranjero involucradas en la prevención y persecución del delito de lavado de dinero o de actos vinculados con el financiamiento al terrorismo mediante el intercambio oportuno de información financiera.

Considerando que el seguimiento de los recursos y la reconstrucción de las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) requiere de una alta especialización, el 17 de julio de 2000 se adiciona el artículo 19 Ter, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se crea la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero (UECLD) otorgándole atribuciones para investigar y perseguir el delito de lavado de dinero, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Debido a un proceso de reestructuración interna en la Procuraduría General de la República, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2003, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en vigor a partir del 25 de julio del mismo año.

En dicho Reglamento la entonces UECLD, se reestructura para conocer no sólo de la investigación y persecución del delito de lavado de dinero, sino también de los delitos de falsificación o alteración de moneda, cometidos tanto por miembros de la delincuencia organizada como por la delincuencia común, motivo por el cual se le denomina actualmente Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

**1.3 La aplicación del párrafo 1 de la resolución requiere que los Estados dispongan de mecanismos ejecutivos efectivos para la prevención y represión de la financiación de actos de terrorismo. A ese respecto ¿ofrece México capacitación a las autoridades administrativas, investigadoras, fiscales y judiciales con miras a la aplicación de la legislación en lo que respecta a tipos y tendencias para combatir las técnicas y métodos de financiación del terrorismo? En el mismo contexto, ¿capacita México a esas autoridades en técnicas para el rastreo de bienes que sean producto del delito o que vayan a utilizarse para financiar el terrorismo? Sírvase exponer los programas y cursos pertinentes destinados a capacitar a los diversos sectores económicos de México respecto de las formas de detectar transacciones sospechosas e inusuales relacionadas con actividades terroristas.**

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP), a través de su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva (PFP), tiene instrumentados diversos planes para la prevención del terrorismo. Así, la Dirección General de Terrorismo (DGT), adscrita a la Coordinación de Inteligencia para la Prevención (CIP), lleva a cabo las labores de inteligencia táctica y operativa para el combate de este ilícito.

Por lo que hace a la capacitación, la DGT imparte materias relacionadas con la detección oportuna de acciones terroristas en el Instituto de Formación de la PFP, los elementos de nuevo ingreso obtienen los conocimientos para realizar acciones antiterroristas en sus respectivas áreas de adscripción, las materias impartidas son:

- Operaciones encubiertas
- Delitos cibernéticos
- Medidas de seguridad
- Terrorismo y contraterrorismo
- Tráficos diversos
- Manejo de crisis y negociación
- Operaciones con fuentes vivas
- Identificación de documentos falsos

Las Disposiciones de Carácter General (DCG's) en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo obligan a que las instituciones financieras impartan cursos de capacitación en materia de prevención de estos ilícitos por lo menos una vez al año, los cuales deben contemplar lo siguiente:



- Políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como de los criterios que la institución haya desarrollado para el cumplimiento de la normatividad en materia de LD y FT, y
- Técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones relacionadas con FT y LD.

Adicionalmente, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se reúne periódicamente con distintos intermediarios financieros con fines de retroalimentación e imparte cursos y seminarios a las entidades que lo soliciten. De mayo del año 2004 al momento de la presentación de éste informe, ha impartido los siguientes cursos de capacitación:

- Curso sobre seguridad en el manejo de información financiera, impartido a agentes del Ministerio Público Federal, y
- Recientemente se han impartido 5 cursos para capacitar al personal de las instituciones financieras en el llenado del formato oficial para el envío de reportes.

A su vez, el Personal de la UIF ha asistido a los siguientes cursos de capacitación y seminarios:

- Curso sobre seguridad en el manejo de información financiera;
- Curso sobre técnicas de investigación en lavado de dinero y FT impartido por la Sociedad para el Estudio de Política Criminal (SEPOLCRIM);
- Seminario sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo organizado por la Asociación de Bancos de México;
- Curso para Evaluadores en materia de lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, impartido por el GAFI en Washington, EUA.;
- Reunión Plenaria del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, Isla de Guernsey, Reino Unido, y
- Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional, París, Francia

Actualmente, la UIF se encuentra en pláticas, entre otras instituciones, con el Instituto Watson de los Estados Unidos de América para el diseño de un curso dirigido a funcionarios tanto del sector público como del privado enfocado específicamente en la lucha contra el financiamiento al terrorismo.

## **Eficacia de los mecanismos de lucha contra el terrorismo**

**1.4 El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentase un informe sobre los progresos realizados y un esbozo de la iniciativa de reforma legal que, con arreglo al tercer informe de México (página 5) “otorgará a las autoridades las herramientas necesarias para combatir el terrorismo y para reflejar los compromisos internacionales adquiridos por México”.**

Dos son las iniciativas que ha elaborado recientemente el Ejecutivo Federal en materia de terrorismo: una, presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la supresión del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, y otra, presentada por la Procuraduría General de la República, respecto a la tipificación de una serie de conductas terroristas y relacionadas.

La primera modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Esta reforma integral en materia de financiación al terrorismo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, entrando en vigor al día siguiente.

La iniciativa presentada por la Procuraduría General de la República pretende reformar los Códigos Penal Federal; Federal de Procedimientos Penales, y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, misma que fue ampliamente consultada con otras dependencias del Ejecutivo Federal, especialmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo presentada formalmente al Congreso de la Unión el 11 de septiembre de 2003 y actualmente se encuentra turnada a la Comisión de Justicia y Estudios Legislativos, Primera, del H. Senado de la República para su estudio y dictamen correspondiente, lo cual se espera ocurra antes de diciembre de 2004.

En la exposición de motivos queda muy claro que el propósito fundamental de este proyecto consiste en actualizar la legislación penal nacional conforme a los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de terrorismo, dentro de los que destacan las doce convenciones y protocolos internacionales, así como la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Las propuestas concretas consisten en lo siguiente:

## Código Penal Federal

En primer lugar, y respondiendo al principio *aut dedere aut iudicare*, se pretende una ampliación del ámbito de aplicación del Código Penal Federal para aquellos delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen demás presupuestos legales y no se extradite al presupuesto responsable.

Se propone adicionar el *Capítulo de Terrorismo Internacional* al Título Segundo, denominado *Delitos contra el Derecho Internacional*, del Libro Segundo del Código Penal Federal. De tal manera, se intenta separar las dos clases de terrorismo que pueden cometerse dependiendo del bien jurídico que se afecte, ya sea la seguridad de la Nación o la seguridad internacional.

Con esta adición se pretende tipificar aquellos actos terroristas preparados o cometidos en nuestro país y cuya finalidad estriba en menoscabar la autoridad de un Estado Extranjero o el funcionamiento de organismos internacionales.

Asimismo, se introducen las conductas delictivas de la conspiración terrorista, amenaza de terrorismo, encubrimiento de actividades o de la identidad de terroristas y el reclutamiento de terroristas. Respecto al delito de terrorismo nacional se aumentan las penas para la instigación (incitación o invitación) a militares a la ejecución de los delitos de terrorismo, así como para la comisión de dichos delitos por parte de servidores públicos.

Por otro lado, y a fin de adecuar la legislación penal mexicana a los Convenios para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil y la Navegación Marítima, se establece el delito de la difusión de información a sabiendas de que es falsa, si con ello se pone en peligro la navegación segura de un buque o aeronave (Código Penal Federal, Artículo 167 fracción IX).

Por último, cabe recordar que las modificaciones al Código Penal Federal comprenden también el aumento de las penas respecto a los delitos de terrorismo y las conductas relacionadas, así como la exclusión de la libertad preparatoria para los sentenciados por los delitos de terrorismo y los relacionados<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como complemento puede consultarse el Tercer Informe presentado por México en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad contenido en el documento S/2003/869, particularmente su párrafo 1.4.

## Código Federal de Procedimientos Penales

En este ordenamiento se pretende introducir los delitos de terrorismo y relacionados dentro de la categoría de delitos graves, con lo que se imposibilitaría el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución.

## Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Finalmente, se pretende modificar el artículo 2, fracción I, de esta Ley a fin de establecer como delito que puede ser cometido por algún miembro de la delincuencia organizada no sólo el tipo básico de terrorismo, sino todas las conductas relacionadas previstas en la presente iniciativa.

De ser aprobadas estas modificaciones México contará con un sólido marco jurídico contra el terrorismo, que responde plenamente a los compromisos internacionales de la Convención de Palermo, la Convención para la Represión del terrorismo, las recomendaciones del GAFI, y con la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, del 2001.

**1.5 El Comité observa que México ya es parte en los 12 convenios, convenciones y protocolos internacionales sobre la represión del terrorismo y por ello agradecería que se le presentase un esbozo de las disposiciones legales que los incorporan en el derecho interno de México.**

El orden jurídico mexicano tiene un sistema de incorporación automática de los tratados internacionales de los que es parte. No requiere, por tanto, de un acto de transformación, como es el caso en los sistemas de incorporación indirecta. Según el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo tratado celebrado por el Presidente de la República y aprobado por el Senado es, de forma inmediata, Ley Suprema de la Unión. Aunado a dicho precepto fundamental, el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación prescribe que los delitos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte son delitos del orden federal de los cuales conocerán los jueces penales federales. A fin de que los Tratados y Convenios Internacionales, aprobados sean obligatorios en el territorio nacional es necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

No obstante, y debido a la necesidad de plasmar tipos penales y sus sanciones correspondientes en las leyes mexicanas, el Gobierno de México ha realizado una serie de esfuerzos para adecuar la legislación federal en la materia. La iniciativa comentada en el apartado anterior constituye parte de este trabajo de actualización, sobre todo por lo que respecta al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, a los Convenios para la Represión de

Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil y la Navegación Marítima, así como a las disposiciones de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad.

Tratándose de las disposiciones relevantes del Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999, la reforma integral al sistema financiero en materia de lavado de dinero y de financiación al terrorismo, del 28 de enero de 2004, actualiza debidamente la legislación interna.

Como ya se ha mencionado, la reforma integral comprende los siguientes ordenamientos: Ley de Instituciones de Crédito; Ley de Ahorro y Crédito Popular; Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Ley del Mercado de Valores; Ley de Sociedades de Inversión, y Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por otra parte, la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la PGR, participa en reuniones del Comité de Normas Básicas de Seguridad convocadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el objeto de incorporar en la legislación mexicana algunos de los compromisos establecidos en el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves(1963), Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970), Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación (1971), Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979), y Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementaria del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil Internacional (1988). En particular, dicho Comité está elaborando las Normas Oficiales Mexicanas NBS-17, cuyo objetivo es establecer los comités locales de seguridad aeroportuaria, NBS-18, que busca fijar estándares mínimos a los programas de seguridad en aeropuertos y NBS-019, que trata de los procedimientos de inspección de equipaje documentado.

Conforme al artículo 4 de la Ley de aviación civil y al artículo 4 de la Ley de aeropuertos, así como a nuestro sistema de incorporación directa de tratados, tanto los servicios públicos de transporte aéreo como los aeródromos civiles se regirán por esas Leyes, los Tratados Internacionales y otros ordenamientos legales. Se infiere por lo tanto que los textos completos de tales tratados o convenios serán aplicados a la operación y seguridad de la aviación civil en México.

El Programa Nacional de Seguridad aeroportuaria los refiere en su capítulo III, A. Convenios internacionales.

En cuanto a las medidas que ha adoptado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se elaboró una circular fechada el 1° de abril de 2004, dirigida a las

capitanías de Puerto, Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo, compañías navieras, operadores navieros, agentes navieros, etc., cuyo propósito fue de informales que con la entrada en vigor e instrumentación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como la resolución 7 de la Conferencia de la Organización Marítima Internacional relativa a las medidas adecuadas para incrementar la protección marítima, se considera como zona especial para la seguridad nacional a las aguas de jurisdicción nacional donde se realizan actividades de exploración y explotación de productos petroleros.

Asimismo, el Acuerdo Secretarial N° 117 en el cual las Sestearías de Marina, Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adoptan medidas de seguridad en la Sonda de Campeche, estableciendo áreas de restricción, aplicación y realización de toda norma que se encamine a la protección de las instalaciones y regulación de la navegación en la referida sonda, y no se vea afectada la economía ni los ecosistemas marinos por cualquier acto terrorista que se pudiese dar en las mismas, para ello se cuenta con presencia de personal y unidades de superficie de la Armada de México, favoreciendo una navegación más segura y la salvaguarda de las tripulaciones.

**1.6 La aplicación efectiva del párrafo 2 de la resolución requiere que los Estados Miembros dispongan, entre otras cosas, de estructuras de policía, inteligencia y de otro tipo de estructuras eficaces, así como de disposiciones legales adecuadas para detectar, vigilar y detener a quienes se involucran en actividades terroristas y a quienes apoyan dichas actividades a fin de asegurar que esas personas sean llevadas ante la justicia. El Comité agradecería que se le presentara información sobre la coordinación de la labor de los organismos encargados de la aplicación de la resolución. ¿Permiten las disposiciones legales vigentes en México que las autoridades competentes intercambien información pública y no pública con sus homólogos extranjeros? De ser así, sírvase esbozar las disposiciones legales pertinentes.**

El principio de reciprocidad internacional, del derecho internacional consuetudinario, los tratados en materia de terrorismo de los que México es parte y los tratados de asistencia jurídica firmados con distintos países son el fundamento legal para que las Unidades señaladas intercambien información con sus homólogas extranjeras.

Bajo la consideración de que el terrorismo es una amenaza que requiere especial atención por parte de las autoridades de procuración de justicia, así como una alta especialización, se estableció en el artículo 28, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 25 de junio del 2003 la creación de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, la cual conoce del delito de terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, del Código Penal Federal, y acopio y tráfico de armas, previstos en los

artículos 83 bis y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada.

Reconociendo que el fenómeno terrorista requiere visualizar diversas actividades, entre otras, financiamiento al terrorismo, tráfico de indocumentados y actos de terrorismo en sí mismos. Para tal efecto, en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), tres unidades están relacionadas con la investigación de dichas actividades: la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos y la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por otra parte, cabe precisar que el 25 de noviembre de 2003 se presentó al H. Congreso de la Unión una Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de aplicación de bienes a favor del Estado, y de asistencia jurídica internacional, la cual se turnó a la Comisión de Justicia y Estudios Legislativos, Primera, del H. Senado de la República para su estudio y dictamen correspondiente, donde se espera su dictaminación para principios del año 2005.

La Iniciativa tiene como finalidad, entre otras cosas, fortalecer la cooperación internacional; dar cumplimiento a los tratados internacionales de los que México es parte; regular la ejecución de peticiones de asistencia jurídica internacional cuando no exista tratado y, especialmente, separar el trámite de una asistencia jurídica internacional del de una averiguación previa, lo que agilizaría su desahogo.

El artículo 15 del reglamento interior de la SHCP faculta a la UIF para solicitar y proporcionar información tanto a autoridades nacionales como internacionales que pudiera estar relacionada con actividades terroristas.

Por otra parte, la UIF, como miembro del Grupo Egmont, intercambia información con sus contrapartes del extranjero, de manera habitual y tiene celebrados 5 tratados sobre intercambio de información con los Estados Unidos de América, Francia, España, Guatemala, Panamá y 3 memorandos de entendimiento con los Estados Unidos, Canadá y Colombia.

A fin de garantizar la seguridad de instalaciones estratégicas, fronteras, puertos y aeropuertos, reafirmar las medidas de seguridad en la importación y exportación de productos químicos, biológicos, armas, municiones y sustancias peligrosas, y dar especial seguimiento a operaciones irregulares o excepcionales, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constantemente intercambia esfuerzos e información con otras dependencias del Gobierno Federal también comprometidas con el combate al terrorismo, tales como: Secretaría de la Defensa Nacional

(SEDENA); Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN); Instituto Nacional de Migración (INM); Procuraduría General de la República (PGR); Agencia Federal de Investigaciones (AFI); Policía Federal Preventiva (PFP); Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); Secretaría de Marina (SEMAR); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Por otro lado, México, a través de la SHCP y de la Administración General de Aduanas, ha suscrito diversos convenios aduaneros –bilaterales y multilaterales– de intercambio de información, así como cooperación y asistencia mutua, que sientan las bases para el intercambio de información y colaboración entre los servicios de aduanas firmantes, a fin de prevenir, investigar y reprimir ilícitos aduaneros.

Para mejor referencia, se listan a continuación los convenios firmados por México bajo los rubros descritos a continuación:

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua entre sus Administraciones de Aduanas (20 de junio de 2000);
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Canadá sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre sus Administraciones de Aduanas (16 de marzo de 1990);
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice sobre Asistencia Recíproca entre sus Administraciones de Aduanas (20 de septiembre de 1991);
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros (21 de noviembre de 1996);
- Convenio de Asistencia Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa encaminado a la Prevención, Investigación y Represión de los Fraudes Aduanales por las Administraciones de Aduanas de ambos países (11 de marzo de 1983);
- Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (Ratificado por México el 21 de octubre de 1982);
- Acuerdo de Facilitación Aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala (16 de julio de 1990);
- Acuerdo de Facilitación Aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica (27 de agosto de 1991);
- Acuerdo de Facilitación Aduanera entre la Dirección General de Aduanas de los Estados Unidos Mexicanos y la Aduana General de la República de Cuba (15 de diciembre de 1986);



- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y España de Asistencia Mutua Administrativa con el fin de Prevenir, Investigar y Reprimir las Infracciones Aduaneras (8 de febrero de 1982);
- Convenio de Facilitación Aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua (27 de mayo de 1997);
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia en Cooperación y Asistencia Aduanera Mutua (21 de julio de 2003).

La Secretaría de la Seguridad Pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con una base de datos a nivel nacional sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, cuya consulta es obligatoria en las actividades de seguridad pública. Además de contar con colaboración a nivel internacional en esta materia.

**1.7 A fin de llevar ante la justicia a los terroristas y a quienes los apoyan, sírvase indicar si México ha adoptado medidas para proteger a objetivos vulnerables en el procesamiento de presuntos responsables de actos de terrorismo (por ejemplo, protección de víctimas; protección de colaboradores con la administración de la justicia; protección de testigos, jueces y fiscales). Sírvase informar de las disposiciones jurídicas y administrativas en vigor para asegurar esa protección y señalar si esas medidas pueden utilizarse en colaboración con otro Estado o a solicitud de éste.**

**Protección de personas:** proteger a las personas es una medida creada para salvaguardar la integridad y seguridad de quienes durante la averiguación previa, antes, durante y después del proceso, deciden colaborar en la investigación de alguna organización delictiva y/o en la persecución de algún miembro de la delincuencia organizada.

El artículo 34 de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevé que: “La Procuraduría General de la República presentará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera”.

Como se observa, el apoyo y protección puede otorgarse de manera específica y a la vez global: específicamente se señala a jueces, peritos, testigos y víctimas; y globalmente se hace referencia a las “demás personas”, debiéndose entender que se puede brindar protección a cualquier otro individuo, como pudieran ser los ascendientes y descendientes consanguíneos, el cónyuge, la concubina o concubinario, e inclusive puede abarcar a los parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado; bien los que estén ligados con el testigo o

colaborador por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

Sin embargo, en materia penal únicamente procederá a través de la celebración de un tratado entre los Estados involucrados.

**Personas a las que se otorga protección:**

- a) Quienes actúan contra la delincuencia organizada: agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos, jueces federales, magistrados y ministros.
- b) Quienes colaboran en contra de la delincuencia organizada: testigos, y miembros de la delincuencia organizada.
- c) Quienes son víctimas de la delincuencia organizada.

**Formas de apoyo:** asistencia económica, habitacional, médica, educacional y laboral.

**Tipos de protección:** guardia personal, vigilancia a distancia, protección de personas, medidas jurídicas, comprobación de la información aportada, y reserva de identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

**Objetivo del apoyo y protección:** garantizar la integridad física, moral y psicológica, ante circunstancias reales de que exista un riesgo fundado de peligro, intimidación latente y represalias inminentes.

**Otorgamiento de apoyo y protección:**

1. Presentación de la personal ante el Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF) adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.
2. Declaración o testimonio de la persona, proporcionando información.
3. Si se considera que dicha información pone en riesgo la integridad de la persona:
  - a) El AMPF corrobora la autenticidad y veracidad de la información proporcionada, y
  - b) La información se constituye en elementos de prueba suficientes para investigar a otra organización delictiva o miembros de ésta.
4. El AMPF elabora un acuerdo ministerial mediante el cual precisará las medidas del apoyo y circunstancias de la protección, especificando los pormenores, gastos y tiempos y demás circunstancias particulares.

**Período de duración:** lo que dure la averiguación previa durante el proceso penal y tiempo necesario a criterio de la autoridad ministerial.

## **Eficacia de los controles aduaneros, de inmigración y de fronteras**

**1.8 La aplicación efectiva de los apartados c) y g) del párrafo 2 de la resolución requieren la aplicación de controles aduaneros, de inmigración y de fronteras eficaces para impedir la circulación de terroristas y el establecimiento de refugios.**

**En ese sentido:**

- **Sírvase exponer de qué forma aplica México las normas generales establecidas por la Organización Mundial de Aduanas respecto de la comunicación por vía electrónica y la promoción de la prestación de la seguridad de la cadena de abastecimiento.**

La Vicepresidencial Regional para las Américas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) estableció un Plan Estratégico Regional, cuyos planteamientos son tratados regularmente por los países miembros de la región a través de una matriz de trabajo desarrollada por México.

Dentro del objetivo D de esta matriz se plantea el tema de la comunicación por vía electrónica y la promoción de la seguridad de la cadena de abastecimiento.

Al respecto, la Administración General de Aduanas, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realiza grandes esfuerzos para instrumentar las medidas y recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas. Tratándose de la transmisión electrónica de información por empresas aéreas que efectúen el transporte internacional de pasajeros, a partir del 1° de diciembre de 2003, el artículo 7 de la Ley Aduanera, el 5 del Reglamento de la Ley Aduanera, en el capítulo 2.16 y mediante las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, se estableció que las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir electrónicamente a la Administración General de Aduanas la información relativa a los pasajeros, tripulación que transporten provenientes del extranjero con destino al territorio nacional, así como de éste al extranjero. Dicha información deberá transmitirse electrónicamente utilizando el "Formato estándar para el intercambio de información electrónica para la administración, el comercio y el transporte de los Estados Unidos de América" (US/EDIFACT).

Asimismo, la información relativa a los pasajeros deberá transmitirse en un plazo no mayor a cuarenta minutos posteriores a que la aeronave hubiese despegado del último aeropuerto en el extranjero o del territorio nacional hacia el extranjero y, tratándose de la tripulación, la información deberá transmitirse antes del vuelo.

La información que transmita electrónicamente, tanto del pasajero como del tripulante deberá contener: nombre y primer apellido, fecha de nacimiento, género, y tipo de tránsito (opcional). Del documento de viaje: tipo, número, país emisor, fecha de expiración. Del vuelo, deberá enterarse los siguientes datos: código del país y aeropuerto de origen, código de la línea aérea y número de vuelo, fecha y hora de salida; código del país y aeropuerto de destino y, fecha y hora de llegada.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción VI, segundo párrafo, VII y 36 último párrafo de la Ley Aduanera, 14, 15 y 32 del Reglamento, las Reglas 2.4.5, es obligación de las empresas de transportación marítima de importación o de exportación, transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados, información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga. Para el caso de las importaciones al territorio nacional, la información deberá transmitirse con 24 horas de anticipación a la aduana marítima de que se trate, en el caso de exportaciones, la información deberá transmitirse a la aduana marítima de que se trate, dentro de un plazo de doce horas una vez que las maniobras de carga hayan concluido.

La información que aparece en los manifiestos de carga deberán incluir: Nombre de la línea naviera, agente naviero general o agente naviero consignatario de los buques, nombre del país de la bandera de la embarcación y número de viaje, señal distintiva de llamada, Código SCAC del transportista, número total de conocimientos de embarque que ampara el manifiesto de carga, número de conocimiento del embarque, el nombre del país del lugar de origen, puerto de carga, puerto de transbordo, lugar de destino final de la carga, nombre y domicilio completo del embarcador, del consignatario y de la persona a quien debe notificarse el arribo, descripción de la mercancía, cantidad, medida, peso, volumen, número, cantidad y dimensiones de los contenedores, número de sellos de cada contenedor, tipo de servicio contratado, tratándose de mercancías peligrosas, señalar su categoría, recinto fiscal o fiscalizado en donde se almacenan las mercancías al embarque o desembarque, fecha estimada de zarpe o de arribo del buque.

— **¿Se encarga el mismo organismo en México de supervisar a las personas y las cargas? De haber más de un organismo encargado, ¿hay intercambio de información y coordinación de las actividades entre ellos?**

No es el mismo organismo en México que se encarga de supervisar a las personas y las cargas. Existe plena coordinación y un flujo constante de información entre las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina y otras dependencias, con lo cual se complementan para el debido desempeño de las tareas que les han sido encomendadas.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Población, es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Comunicaciones y Transportes; Salubridad y Asistencia; Relaciones Exteriores; Agricultura y Ganadería, y en su caso de la Marina.

Por su parte, el Instituto Nacional de Migración (INM) es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene como objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios. Además, de encargarse de que los nombres contenidos en las listas consolidadas proporcionadas por los Comités de Sanciones, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, respecto de las personas sujetas a restricciones de viaje sean incluidas en el módulo de alertas del Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM) y se mantengan actualizadas a través de consultas periódicas de los vínculos electrónicos autorizados para tal efecto, a fin de impedir el ingreso a territorio mexicano de sujetos que atenten contra la seguridad nacional.

El SIOM cuenta con un módulo de flujos migratorios en el que se ha integrado los requerimientos para la operación del *Advanced Passenger Information System* (APIS). En cuanto el sistema recibe una alerta de APIS sobre una persona o un documento de viaje, se manda a revisión secundaria. En el módulo del SIOM aparece la siguiente información relacionada con las alertas: lista de control, origen de la información, tipo de riesgo, y la orden para las mismas.

La Coordinación de Inteligencia para la Prevención (CIP), de la Policía Federal Preventiva (PFP), tiene a su cargo la inspección y supervisión de personas y cargas, además del intercambio de información y coordinación de las actividades realizadas, así como los procedimientos legales y administrativos para proteger los aeropuertos del país<sup>2</sup>.

La Administración General de Aduanas es una Entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que tiene como objeto fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior corresponda, y en su caso, impedir el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia dentro o fuera del territorio mexicano, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Aduanera.

---

<sup>2</sup> La CIP está presente en los principales aeropuertos internacionales de la ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Tijuana, Mérida y Cancún, entre otros.

Cabe destacar que el mismo artículo 3 de la Ley Aduanera, señala que los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a la Ley Aduanera y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder.

- **Sírvase describir los procedimientos legales y administrativos establecidos por México para proteger los aeropuertos y los puertos e instalaciones extraterritoriales. ¿Disponen las autoridades competentes de México de procedimientos periódicos de examen y actualización de los planes de seguridad del transporte?**

Con fundamento en la Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos, la Dirección General de Aeronáutica Civil, lleva a cabo un programa de control de calidad de las medidas de seguridad de la aviación civil en todos los aeropuertos en el territorio mexicano, a través de verificaciones y pruebas a las medidas de seguridad, en las que se incluye la revisión y observación de los planes de seguridad, contingencia y emergencia, respecto de la legislación vigente, las amenazas identificadas presentes, y su implementación en todas las áreas del aeropuerto verificado a un ritmo de cuando menos 20 aeropuertos por año desde el pasado año 2000.

En relación con el transporte marítimo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), señala las bases de coordinación que deben existir entre las Dependencias del Sector Público para llevar a cabo las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones portuarias, embarcaciones y plataformas de perforación, entre las que se encuentran las Secretarías de Comunicaciones y Transportes (Coordinación General de Puertos y Marina Mercante); Marina; Defensa Nacional; Gobernación. Sin embargo, a raíz de los sucesos ocurridos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, dichas medidas se reforzaron haciéndolas extensivas en los puertos nacionales a los cuales arriban embarcaciones en navegación de altura.

También, y con motivo de la entrada en vigor del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 1 de julio de 2004, cuyo objetivo es estrechar la cooperación multilateral, para ejecutar medidas urgentes orientadas a proteger a tripulantes y pasajeros a bordo de buques; personas que realicen actividades comerciales o de servicios en los puertos e instalaciones; buques e infraestructura de recintos portuarios, contra actos terroristas. Para cumplir con estos objetivos, se están aplicando medidas a los buques de pasaje, navíos de alta velocidad, barcos de carga, incluyendo de gran velocidad de 500 toneladas de registro bruto en adelante y unidades móviles de perforación costa afuera, como las

instalaciones y terminales marítimas de Petróleos Mexicanos (PEMEX), en especial de la Sonda de Campeche.

Los Certificados Internacionales de los Buques y de las Declaraciones de Cumplimiento de las Instalaciones Portuarias se expiden con vigencia de 5 años, estando sujetos a las verificaciones regulares que se efectúan.

A raíz de la implementación del Código ISPS en los buques y las instalaciones portuarias, cada año se realiza una verificación para conocer la eficiencia de su aplicación y para que en caso de que se encuentren inconformidades o deficiencias en los procedimientos o en las medidas de protección estipuladas en los planes de protección, se les otorga un plazo para que las subsanen.

Además, al reverso de los Certificados Internacionales de Protección de los Buques, se lee el siguiente párrafo: “La auditoria de este certificado será realizada antes de 60 días” y en las Declaración de Protección de las Instalaciones Portuarias se lee: “El Gobierno de México ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a la auditoria de verificación inicial que será realizada antes de 90 días”, lo que implica que para que los certificados y declaraciones tengan vigencia deberán demostrar durante las verificaciones que todas las medidas, procedimientos y prescripciones estipuladas en el plan están siendo cumplidas correctamente.

México por su parte, el 11 de febrero de 2004, publicó en el DOF dichas enmiendas; a partir de esa fecha la Coordinación General de Puertos y Marina mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha realizado las evaluaciones de protección, revisiones de los planes de protección y verificaciones de los buques, los puertos e instalaciones portuarias, para la instrumentación del Código ISPS.

Además, se constituyó el Comité de Protección Marítima y Portuaria, en la que participa la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, conjuntamente con la Dirección General de Puertos, Marina Mercante, Capitanías y el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), quienes hicieron evaluaciones de las instalaciones portuarias; aprobación de Planes de Protección de instalaciones portuarias, y evaluación de los buques que realizan navegación de cabotaje y de altura.

Asimismo, se publicaron en el DOF, el 5 de julio de 2004, dos acuerdos: el Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria; y el Acuerdo mediante el cual se comunica a las empresas navieras, los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ser designados como oficial de la compañía para la protección marítima o como oficial de protección del buque, y los aplicables para la aprobación del plan de protección del buque.

La autoridad marítima de México, dentro del programa de estudios de las Escuelas Náuticas Mercantes del FIDENA, imparte una materia sobre seguridad a los oficiales de cubierta y máquinas.

En lo que corresponde al cumplimiento del Código ISPS, la autoridad marítimo-portuaria capacita y evalúa las medidas contenidas en dicho Código, al expedir los certificados correspondientes al personal que cubra los cursos modelo 3.19 para el oficial de protección del buque (OPB); curso modelo 3.20 para el oficial de la compañía para la protección marítima (OCPM), y el curso modelo 3.21 para el oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP), y de esta manera da cumplimiento a los compromisos suscritos por nuestro país a nivel internacional.

Por otra parte, en el marco del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, relativo a la Cooperación para Resguardar la Seguridad en la Frontera entre los dos países (13 de junio de 2002), se han acordado entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Evaluar las debilidades y necesidades de cada puerto fronterizo;
- Estudiar la viabilidad técnica y jurídica de la instalación de puertos fronterizos con infraestructura compartida, y
- Organizar talleres conjuntos para la identificación de documentos de viaje.

### **Controles para impedir que los terroristas tengan acceso a armamentos**

**1.9 El apartado a) del párrafo 2 de la resolución requiere que los Estados Miembros dispongan, entre otras cosas, de mecanismos adecuados para impedir que los terroristas tengan acceso a armamento. México expuso en su primer informe (págs. 8 a 11) las disposiciones legales y procedimientos administrativos que reglamentan algunos aspectos relacionados con las armas. En relación con este requisito de la resolución, así como con las disposiciones del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, sírvase facilitar al Comité información adicional en respuesta a las siguientes preguntas:**

- **¿Qué medidas nacionales existen para impedir la fabricación, el almacenamiento, la transferencia y la tenencia de:**
  - **Armas pequeñas y ligeras;**
  - **Otras armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;**
  - **Explosivos plásticos;**
  - **Otros explosivos y sus precursores;****¿que estén sin marcar o marcados inadecuadamente?**



México cuenta con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), así como con su Reglamento, los cuales constituyen el ordenamiento legal de carácter federal para regular los aspectos relacionados con la fabricación, importación, exportación, comercialización, marcaje, registro, licencias y control de las armas de fuego y explosivos.

Sobre las actividades de fabricación, comercio, importación, exportación y conexas, de armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), otorga los permisos específicos, con la facultad de negar, suspender o cancelar discrecionalmente, cuando dichas actividades presenten un peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, o puedan alterar la tranquilidad o el orden público. (Artículos 37 y 43 de la LFAFE).

Asimismo, dicha ley concede la atribución de la SEDENA para que practique visitas periódicas de inspección a los negocios que se dediquen a las actividades en comento, a fin de verificar las medidas de seguridad. (Artículo 69 de la LFAFE).

El citado ordenamiento establece que en el caso de alteración del orden público, las fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y establecimientos comerciales que fabriquen, organicen, reparen, almacenen o vendan armas, explosivos u objetos comprendidos en dicha ley, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, quedarán bajo la dirección y control de la SEDENA (Artículo 71 de la LFAFE).

La mencionada Ley y su Reglamento contemplan la obligación para toda persona que posea un arma de fuego, de inscribirla en el Registro Federal de Armas de la SEDENA, manifestando entre otros datos la marca, el calibre, modelo y matrícula. (Artículos 7 y 17 de la LFAFE).

Además, dispone como obligación para el poseedor o portador de un arma de fuego, cuando ésta sea extraviada, robada, destruida, asegurada o decomisada, de informar a la SEDENA sobre la situación en que se encuentra. (Artículo 14 de la LFAFE).

También establece los delitos en que incurrir aquellas personas que no se sujeten a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de referencia, así como las penas que se aplican. (Artículos 77 al 91 de la LFAFE).

En relación con el marcaje, todas las armas producidas en la Dirección General de la Industria Militar, de la SEDENA, son marcadas en el momento de su fabricación. Por otra parte, toda arma que es vendida a particulares o instituciones es ingresada en el Registro Federal de Armas de esta Dependencia.

Respecto al armamento confiscado y/o asegurado, la Secretaría de la Defensa Nacional no realiza un nuevo marcado de este tipo de armamento, sólo se registra con

la marca original, si cuenta con ella. En caso contrario, se asientan sus características en el Registro Federal de Armas de Fuego, utilizándose únicamente aquellas armas que han sido puestas a disposición de esta Secretaría por parte de la autoridad judicial competente; las armas que no se encuentran operativas y que no están sujetas a una causa penal, son destruidas.

- **¿Exige la legislación de México que se indiquen los nombres y las direcciones de los intermediarios que participan en transacciones relacionadas con armas de fuego en las licencias o autorizaciones de importación y exportación o en los documentos adjuntos?**

En México no se contempla la figura de intermediarios en operaciones relacionadas con armas de fuego o autorizaciones de importación y exportación, ya que conforme a los artículos 2, 4, 7, 37 y 40 de la LFAFE y 49 del Reglamento Interior de la SEDENA, le corresponde a ésta, a través de la Dirección General de Industria Militar, el control de las citadas actividades.

Además, la Unidad de Comercialización de Armas y Municiones es un organismo dependiente de la Dirección General de la Industria Militar, que tiene su origen a partir del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1995, por medio del cual se le faculta a realizar la comercialización de armas, municiones y equipo conexas con destino a los cuerpos de seguridad pública, empresas privadas, particulares y personas dedicadas a actividades deportivas y cinegéticas, conforme a la regulación establecida en la LFAFE.

- **Sírvase exponer las disposiciones legales y procedimientos administrativos que existen en México para reglamentar la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como los explosivos y sus precursores, en el momento de la fabricación, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional.**

De conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la LFAFE, el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será realizado por la SEDENA.

En cuanto a la fabricación, los artículos 37 de la LFAFE y 35 del reglamento respectivo, requieren que las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a esta actividad, tramiten ante la SEDENA el permiso general anexando entre otros documentos, la explicación pormenorizada de los productos que se pretenda fabricar y la capacidad de producción de la factoría.

Una vez que el peticionario haya cubierto todos los requisitos exigidos por la ley, el Titular de la SEDENA, someterá a consideración del Ejecutivo Federal la solicitud y su

opinión fundada sobre el establecimiento de la fábrica de que se trate; la decisión que tome el Presidente de la República será definitiva y se comunicará a los interesados, si es favorable, se le otorgará el permiso general en el que se fijarán las condiciones que deberá sujetarse la fábrica (artículos 38 y 39 de la LFAFE y 36, 37 y 38 del reglamento).

En cuanto a la importación y exportación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, se realizarán dichas actividades al amparo de permisos ordinarios y extraordinarios (artículos 55 de la LFAFE y 66 del reglamento).

En lo que corresponde a la expedición de permisos de exportación de armas, objetos y materiales de referencia, el interesado deberá acreditar ante la SEDENA que ya tiene el permiso de importación del gobierno del país de donde se destinen (artículos 56 de la LFAFE y 63 del reglamento).

Si las armas, objetos y materiales de importación o exportación comercial, se encuentran en poder de la aduana respectiva, los interesados lo comunicarán a la SEDENA, a fin de que designe un representante que intervenga en el despacho aduanal, sin cuyo requisito no se permitirá el retiro del dominio fiscal o la salida del país (artículos 57 de la LFAFE y 66 del reglamento).

En lo referente a las importaciones o exportaciones temporales de armas y municiones de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar amparadas por el permiso extraordinario correspondiente, en el que señalen las condiciones que deberán de cumplirse (artículo 59 de la LFAFE).

Por lo que respecta al transporte de las mismas, también se requerirá de los permisos generales y extraordinarios expedidos por la SEDENA, sujetándose el peticionario a las medidas de seguridad y medio de transporte que se señalen (artículos 60 de la LFAFE y 67 del reglamento)

Las personas o negociaciones que cuenten con permiso general para el transporte especializado de armas, explosivos y otros objetos y materiales relacionados, deberán exigir de los remitentes copia autorizada del permiso que se les haya concedido (artículos 63 de la LFAFE y 70 del reglamento).

Las personas que se internen al país, en tránsito, no podrán llevar consigo ni adquirir las armas, objetos y materiales mencionados en el título III de la LFAFE, sin la licencia o permiso correspondiente (artículo 63 de la LFAFE).

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley Aduanera, las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías.

En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares de tal circunstancia, con el objeto de que éstas últimas determinen las medidas de seguridad que, en su caso, procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país.

- **¿Qué normas y procedimientos nacionales existen para la gestión y la seguridad de las existencias de armas de fuego y explosivos de que disponen las autoridades mexicanas (en particular, las fuerzas armadas, la policía, etc.) y otros órganos autorizados?**

La LFAFE, su Reglamento y otros ordenamientos internos de la SEDENA, contienen las disposiciones que se deberán observar como medidas de seguridad en dichas instalaciones, siendo las más importantes las siguientes:

- **Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Las medidas de seguridad que mantiene la SEDENA en sus almacenes y/o depósitos de armas de fuego, piezas y componentes, se encuentran contempladas en diversos “procedimientos sistemáticos de operar” y manuales técnicos del Servicio de Materiales de Guerra, los cuales establecen en forma detallada las acciones a realizar para el resguardo de dichos objetos, mismos que comprenden desde múltiples dispositivos mecánicos (armeros) hasta avanzados medios tecnológicos para detectar la intromisión o extracción de armas o cualquier otro componente (alarmas, circuitos cerrados, detectores ópticos, etc.); además, se cuenta permanentemente con vigilancia física de personal militar.

En relación con los explosivos, existen dos circunstancias: una con aquellos que son asegurados y/o concentrados por distintas autoridades civiles por ser de procedencia ilícita, los cuales son destruidos a fin de evitar accidentes, y aquellos otros que son empleados para propósitos definidos, mismos que se sujetan a las medidas de seguridad descritas en el párrafo precedente.

Aunado a lo anterior, diariamente se realizan inspecciones en todos los almacenes y depósitos existentes en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de detectar cualquier faltante en ellos y, en caso de presentarse alguna anomalía, se procede de manera inmediata a su investigación.

- **Relativo a otros órganos autorizados para el almacenamiento de arma de fuego y explosivos**, se contempla lo siguiente:

El almacenamiento de armas, objetos y materiales, autorizados complementariamente en los permisos generales de fabricación, se sujetará a las medidas de seguridad que mencionen los propios permisos (artículos 65 de la LFAFE y 71 del reglamento).

Las armas, objetos y materiales que amparen los permisos, sólo podrán almacenarse hasta por las cantidades y en los locales autorizados (artículos 66 de la LFAFE y 72 del reglamento).

Las personas físicas o morales que conforme a las leyes respectivas, tuvieren concesión de almacenamiento al público, y pretendan, en forma permanente o eventual, almacenar específicamente armas, municiones y materiales a que se refiere la ley, deberán tener la autorización respectiva que otorgue la SEDENA (artículo 74 del reglamento de la LFAFE).

En los permisos extraordinarios para la compra de pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con los mismos, la SEDENA fijará las condiciones a que deberá sujetarse el almacenamiento respectivo.

- **¿Ha puesto en práctica México, utilizando principios de evaluación del riesgo, alguna medida de seguridad especial para la importación, la exportación y el tránsito de armas de fuego, como la realización de inspecciones de seguridad de los almacenes temporales, depósitos y medios de transporte de armas de fuego? ¿Se requiere que las personas que participan en esas operaciones se sometan a un examen de seguridad? De ser así, sírvase exponer los detalles.**

Los artículos 71, 72, 74 y 76 del Reglamento de la LFAFE, se establece que el almacenamiento de armas autorizados en los permisos generales de fabricación, se sujetarán a las medidas de seguridad que mencionen los propios permisos; pudiendo la SEDENA, a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, especificar todas aquellas medidas y sistemas de seguridad que considere pertinentes como requisito indispensable para otorgar los permisos generales y las licencias que se soliciten.

En lo que se refiere al transporte, las Normas Oficiales Mexicanas para el Transporte de Material y Residuos Peligrosos (NOM-SCT-2, NOM-003-SCT/2000), especifican el etiquetado, identificación y hojas de seguridad que acompañan a los vehículos para implementar acciones inmediatas en caso de alguna emergencia o accidente que ponga en riesgo la seguridad de las personas y del medio ambiente.

Además, para la expedición de licencias para la portación de armas, el artículo 25 del Reglamento de la LFAFE contempla la obligación de comprobar la capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado.

La Administración General de Aduanas es auxiliar de la SEDENA y de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en términos de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales

señalan que a partir de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, todo lo relativo a las licencias colectivas de portación de armas que con anterioridad otorgaba la Secretaría de Gobernación, serán facultad exclusiva de esta autoridad, en virtud de que en las zonas fronterizas operan empresas y personas físicas que prestan servicios de seguridad privada que portan armamento y a las que, en su caso, la SSP otorga las licencias colectivas para la portación de armas.

No obstante lo anterior, dentro de la estructura de la Administración General de Aduanas, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la SHCP, se encuentra la Administración Central de Investigación Aduanera, la que cuenta con un área que tiene a su cargo lo relativo al análisis de riesgo y trabaja en coordinación con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Federal.

## **2. Asistencia y orientación**

**2.1 El Comité contra el Terrorismo desea insistir una vez más en la importancia que concede a la prestación de asistencia y asesoramiento en relación con la aplicación de la resolución 1373 (2001). En ese sentido, el Comité toma nota de la solicitud de asistencia recibida de México en el ámbito de la policía y la aplicación de la ley en la capacitación para la lucha contra el terrorismo. El Comité ha incluido la solicitud de asistencia en la matriz de asistencia del Comité que se distribuye con frecuencia a posibles proveedores de asistencia para su examen. El equipo de asistencia técnica del Comité hará un seguimiento de la cuestión con los proveedores de asistencia y agradecería que México lo informara de cualquier respuesta que reciba a esa solicitud.**

México informará con oportunidad al Comité de las respuestas que reciba a su solicitud de asistencia y asesoramiento en relación con la aplicación de la resolución 1373 (2001).

La Procuraduría General de la República ha identificado en la dirección electrónica del Directorio de Asistencia del CTC, algunos ofrecimientos de países en materias de procuración de justicia en las cuales podría solicitar asesoría:

Canadá	Extradición Tráfico ilícito de armas Proyectos de legislación	Asistencia técnica y ejemplos de legislación Asistencia técnica y ejemplos de legislación Asistencia técnica y ejemplos de legislación
Dinamarca	Extradición Tráfico ilícito de armas Policía y procuración de justicia	Asesoría y experiencia Asesoría y experiencia Asesoría y experiencia
Comisión Europea	Extradición Policía y procuración de justicia	Asistencia técnica Asistencia técnica
Francia	Extradición Tráfico ilícito de armas Proyectos de legislación Policía y procuración de justicia	Asistencia técnica Asesoría y experiencia Asistencia técnica Asesoría y experiencia
Alemania	Extradición Tráfico ilícito de armas Proyectos de legislación	Ejemplos de legislación Ejemplos de legislación Asesoría y experiencia
Irlanda	Extradición Tráfico ilícito de armas Proyectos de legislación Policía y procuración de justicia	Asistencia técnica Asesoría y experiencia Asistencia técnica Asesoría y experiencia
Italia	Extradición Proyectos de legislación Policía y procuración de justicia	Ejemplos de legislación Asesoría y experiencia Ejemplos de legislación
Federación de Rusia	Proyectos de legislación Policía y procuración de justicia	Asesoría y experiencia Asesoría y experiencia
España	Extradición Proyectos de legislación Policía y procuración de Justicia	Asistencia técnica Asistencia técnica Asistencia técnica
Reino Unido	Tráfico ilegal de armas Proyectos de legislación Policía y procuración de justicia	Asesoría Asesoría y experiencia Asesoría técnica
Estados Unidos	Tráfico ilícito de armas Extradición Policía y procuración de justicia Proyectos de legislación	Ejemplos de legislación Programas de entrenamiento Programa de entrenamiento Ejemplos de legislación

La Administración General de Aduanas estableció la Unidad de Enlace Operativo y Seguridad, cuyo objetivo es la de misma que tiene por objeto coordinar los programas de respuesta sobre emergencias y seguridad de la Aduana México, así como la de definir y establecer la coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal, las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios en asuntos de respuesta sobre seguridad y emergencia, así como servir de enlace con los Servicios de Aduanas de otros países y los Organismos internacionales y tiene entre otras tareas la de coordinar cursos de capacitación para el personal de las cuarenta y ocho aduanas, sobre detección de productos químicos, biológicos, radiactivos, explosivos y armas.

Por lo que damos la bienvenida a los programas de asistencia y cooperación técnica que nos puedan brindar los organismos internacionales.

**2.2 El Directorio de Asistencia del Comité ([www.un.org/sc/ctc](http://www.un.org/sc/ctc)) se actualiza con frecuencia para incluir información nueva y pertinente sobre la asistencia disponible. El Comité agradecería que México le facilitara información sobre los ámbitos en que podría prestar asistencia a otros Estados en relación con la aplicación de la resolución.**

La Policía Federal Preventiva (PFP) cuenta con módulos de cursos teórico-prácticos para la capacitación en contra del terrorismo. Entre los principales cursos se cuenta con:

- Análisis táctico.
- Inteligencia Operativa.
- Identificación de armamento e Identificación de droga.
- Identificación de documentos falsos.
- Utilización de un puerto y aeropuerto.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, ofrece orientación y asesoría sobre el establecimiento de Normas y controles de calidad de la seguridad de la aviación civil de acuerdo a la experiencia Mexicana en sus diversos rubros.

La Procuraduría General de la República está en condiciones de prestar asesoría y asistencia técnica en materia de extradición, limitándose a aspectos teóricos y normativos sobre la aplicación de dicha figura en nuestro país (tratados internacionales y legislación nacional).

La Administración General de Aduanas (SAT/SHCP) podría prestar asistencia sobre:

- Prevención, investigación y represión de violaciones a las leyes aduaneras.



- Determinación de aranceles aduaneros y otras contribuciones en materia de comercio exterior.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado se informe a la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), nuestra disponibilidad para llevar a cabo evaluaciones sobre seguridad portuaria y asistencia técnica a los países miembros de la OEA para que cumplan con los requerimientos de seguridad de la Organización Marítima Internacional y el Código de Seguridad de Buques e Instalaciones Portuarias.

---